

TEMUCO, 17 OCT 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 29.09.2017, presentada mediante Formulario 2667, Folio 901789, por don **LEODAN PABLO PAINECURA HUENTEN, RUT** _____, con domicilio para éstos efectos en Claro Solar 1920, Sector San Antonio, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria de \$405.000, impuesta por Resolución de fecha 29.08.2017, Causa Rol N° 1709010008, emitida por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I., por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR, atendido que el contribuyente no ha regularizado su actividad ante el SII, debiendo presentar su declaración de iniciación de actividades y timbrar los documentos tributarios que debe emitir en la prestación de servicios y/o ventas.

Dese cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.



Carlos Fuentes Salvo
CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)